

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 21 de febrero de 2020, al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Ejecutivo No 646-2016, informando que mediante Providencia del 27 de Noviembre de 2019, el H Tribunal Superior de Bogotá dispuso confirmar el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (fl 188). Obra a folio 225 memorial de Nulidad presentado por la parte ejecutante respecto de la decisión del Superior y a folio 225 memorial de sustitución de poder. Así mismo que el proceso fue afectado por la suspensión de términos establecidos en los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567, PCSJA20-11622 y PCSJA20-11629.

(Original Firmado)

ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Sería del caso Obedecer y Cumplir lo resuelto por el H TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (fls. 205 a 206), en providencia calendada 27 de Noviembre de 2019, mediante la cual CONFIRMÓ el auto del 4 de junio de 2019, que resolvió declarar no probadas las excepciones de pago de la obligación y prescripción propuestas por la SOCIEDAD SECURITY SHADAI LTDA y ordenó seguir adelante con la ejecución conforme auto de mandamiento de pago de fecha 8 de mayo de 2017, de no ser por cuanto el apoderado de la ejecutada SEGURY SHADAY S.A.S, presentó incidente de nulidad respecto de las actuaciones adelantadas por el superior jerárquico el día 27 de Noviembre de 2019, aduciendo que no se le permitió el ingreso a las instalaciones de dicha Corporación por Paro Nacional. Sustenta su nulidad en las causales las señaladas en los artículos 29 de la Constitución Política y 140, numeral 8 del Código de Procedimiento Civil hoy artículo 133 del Código General del Proceso. En tal sentido y dado que este Despacho no tiene conocimiento de los hechos narrados por el peticionante, resulta necesario la devolución del plenario a dicha Corporación por ser los competentes para resolver sobre la nulidad impetrada.

Consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Treinta y Cuatro (34) Laboral del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

Primero. Remítase el presente asunto a la Sala Laboral del H Tribunal Superior de Bogotá- a efectos de que conozca respecto a la nulidad propuesta por el apoderado de la parte ejecutada SOCIEDAD SECURITY SHADAI LTDA.

Segundo. Reconózcase personería a la abogada JANETH MARCELA ALVARADO COBOS identificada con cédula de ciudadanía No 1.013.593.315 y T.P 204.381 del CSJ como apoderada judicial de la ejecutante FANNY ADRIANA ACUÑA ROJAS conforme a poder visible a folio 225 del plenario.

Notifíquese y cúmplase

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 20 de octubre de 2020

Por ESTADO N° 74 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

Rar